



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230000500. Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Demandados BELISA MARIA SOLANO BARON.

Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	BELISA MARIA SOLANO BARON
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00005-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el N.I.T. 899.999.284-4, mediante apoderada judicial la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J. en contra de BELISA MARIA SOLANO BARON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.468.618, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten las siguientes inconsistencias:

- El numeral cuatro de la pretensión de la demanda solicita librar mandamiento de pago de los intereses a plazo vencidos. Y en la discriminación de las cuotas de ese numeral, menciona que los intereses son corrientes.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

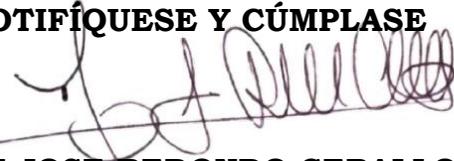
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez